



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

**VISTO** para resolver el expediente marcado con el número **0858/2020** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve \*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:*

*Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente \*\*\*\*\* pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

**“...vehículo marca TOYOTA, modelo 2009, color GRIS, con número de SERIE \*\*\*\*\* , de cuatro cilindros, con capacidad para cuatro personas, con placas del estado de México, de origen Extranjera...”.**

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia extranjera, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento, aclarando que el número de serie correcto lo es \*\*\*\*\*

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por el C. P. JAVIER SALINAS ARENAS en su carácter de Jefe del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que dicho vehículo se encuentra legalmente en el país.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, por las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes en lo conducente declararon el primero de ellos que el C. \*\*\*\*\* es propietario de un carro color gris, Toyota, modelo 2009, cuatro cilindros, placas del Estado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de México, de procedencia extranjera, con capacidad para cuatro personas, mismo que compró el día 09 de abril del 2015, al señor \*\*\*\*\* , por la cantidad de cien mil pesos, lo que sabe porque ella estaba presente el día del trato y eso fue aquí en Calvillo; que el uso le da al vehículo antes mencionado es de uso personal, particular, pasea a la familia; que sabe que al momento que se le entregó el vehículo también se le entregó la documentación que ampara la propiedad del vehículo, esto es cuando se hizo la compraventa, ya que se le entregó la factura, título, pedimento y recibos de tenencias pagadas, tarjeta de circulación; pero que actualmente no cuenta con los documentos antes mencionados, ya que cuando quiso cambiar el vehículo con placas aquí del Estado ya no lo encontró, los perdió, por eso está realizando este juicio; que no ha sido molestado por persona o autoridad alguna por tener la posesión del vehículo que ella se dé cuenta, ya que es una persona tranquilo, siendo que \*\*\*\*\* es el propietario del vehículo en mención.

En tanto que el testigo \*\*\*\*\* señaló que el C. \*\*\*\*\* es propietario de un carro Toyota, color gris, modelo 2009, cuatro cilindros, capacidad para cuatro personas, placas del Estado de México, de procedencia extranjera; mismo que se lo vendió un señor que se llama \*\*\*\*\* , le costó cien mil pesos, compró aquí en Calvillo el día 09 de abril del 2015, lo que sabe porque estuvo presente el día de la compraventa; que el uso que le da al vehículo antes mencionado es de uso particular, personal; que al momento que se le entregó el vehículo, también se le entregó la documentación que ampara la propiedad del mismo, ya que se le entregó la factura, el pedimento, el título, pagos de tenencia y la tarjeta de circulación; que actualmente no cuenta con los documentos antes mencionados, ya que a la fecha no los ha podido encontrar, que si los tenía, pero al momento de querer hacer el cambio de propietario y paquearlo ya no los encontró se le perdieron; que no ha sido molestado por persona o autoridad alguna por tener la posesión del vehículo, ya que nunca ha tenido ningún problema ni ningún reclamo, siendo que \*\*\*\*\* es el propietario del vehículo en mención.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente \*\*\*\*\* , acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura

original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

**TERCERO.** Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

**CUARTO.** Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza.- Doy fe.

L'JHS/mgg\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno**. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0858/2020** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-